



"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemerito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2024.

VISTOS: Para resolver la ampliación de plazo para brindar respuesta de la solicitud de acceso a la información pública.

ANTECEDENTES

- i. Con fecha 29 de agosto de 2024, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la solicitud de acceso a la información pública, identificada con número de folio **333021324001415**, en la que se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información

"Se requiere el respaldo documental en su versión pública para cada una de las siguientes preguntas, correspondiente al mes de agosto de 2024. Este respaldo puede consistir en oficios, minutas, correos electrónicos, informes u otros documentos oficiales que demuestren las acciones y decisiones tomadas. En caso de no existir dicha evidencia, se solicita proporcionar una justificación de las razones por las cuales no se cuenta con ella.

¿Existen oficios, minutas, correos electrónicos u otro tipo de documentación que demuestre que el titular de la División de Contabilidad informó al Coordinador sobre la correcta determinación de los impuestos a pagar durante agosto de 2024?

¿Qué documentación soporte, como oficios o minutas de reuniones, tiene el Coordinador que muestre la revisión periódica de los registros contables realizados por el titular de la División de Contabilidad durante agosto de 2024?

¿Puede el Coordinador proporcionar correos electrónicos, minutas u oficios que demuestren los mecanismos de control implementados para detectar errores en las actividades del titular de la División de Contabilidad durante agosto de 2024?

Solicito copias de cualquier oficio, minuta, correo electrónico u otro documento que evidencie las revisiones periódicas realizadas por el Coordinador sobre los procesos y decisiones del titular de la División de Contabilidad en agosto de 2024.

¿Cómo documenta el Coordinador la supervisión de las actividades relacionadas con el registro del pago de impuestos realizadas por su subordinado en agosto de 2024?

¿Existen documentos, como correos electrónicos o informes, que registren las discrepancias en los registros contables o en el pago de impuestos detectadas por el Coordinador y no previamente por el titular de la División de Contabilidad durante agosto de 2024?

Solicito cualquier documentación, como oficios o correos electrónicos, que detalle las acciones correctivas implementadas por el Coordinador al detectar que el titular de la División de Contabilidad no siguió los procedimientos adecuados en agosto de 2024.

¿Cómo asegura el Coordinador, mediante documentación como minutas de reuniones o informes, que las decisiones del titular de la División de Contabilidad en agosto de 2024 no generaron riesgos fiscales o contables para la organización?

¿Cuántas veces ha encontrado el Coordinador errores significativos en el trabajo del titular de la División de Contabilidad durante agosto de 2024?

¿Existen documentos, como oficios o correos electrónicos, que demuestren la falta de supervisión rigurosa del Coordinador sobre su subordinado en agosto de 2024 y cómo esto podría implicar una omisión en el cumplimiento de sus responsabilidades?

¿Cuál es el grado de involucramiento del Coordinador en las decisiones clave relacionadas con el registro contable y el pago de impuestos durante agosto de 2024?

¿Puede el Coordinador asegurar, mediante la documentación correspondiente, que su falta de intervención directa en los procesos de la División de Contabilidad en agosto de 2024 no contribuyó a la aparición de errores?

¿Cómo evalúa el Coordinador la competencia y efectividad del titular de la División de Contabilidad en agosto de 2024?

¿Qué medidas toma el Coordinador para asegurar que no existan omisiones en los registros contables y pagos de impuestos durante agosto de 2024 que puedan generar responsabilidades legales para la organización?



Solicito copias de oficios, minutas o correos electrónicos que demuestren los procedimientos implementados por el Coordinador para auditar las decisiones del titular de la División de Contabilidad antes de que estas se implementen en agosto de 2024.

¿Qué documentos, como oficios, minutas o correos electrónicos, justifican la posible falta de supervisión directa del Coordinador sobre las actividades críticas de la División de Contabilidad durante agosto de 2024?

¿Qué consecuencias ha enfrentado el Coordinador por no detectar a tiempo errores en los procesos contables." (sic)

- II. Con fecha 29 de agosto de 2024, le fue turnada la solicitud de mérito a la **Unidad de Administración y Finanzas**, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), para que conforme a sus atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), remita la respuesta correspondiente.
- III. Con fecha 05 de septiembre de 2024, mediante correo electrónico institucional, la **Unidad de Administración y Finanzas** solicitó la ampliación de plazo para brindar respuesta en los términos siguientes:

"En atención a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio 333021324001415, se solicita de su amable apoyo a efecto de que se otorgue ampliación del plazo interno para brindar respuesta del folio en cita, derivado de las cargas de trabajo que la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones..."

Sin otro particular, reciba un cordial saludo."

- IV. En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado, conforme a lo siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o, en su caso, revocar la solicitud de ampliación de plazo para brindar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública propuesta por la **Unidad de Administración y Finanzas**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); en concordancia con el diverso 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).



2024
Felipe Carrillo
PUERTO



Al respecto, el artículo 44, fracción II de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* prevé lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados. Asimismo, el precepto citado de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Prevé lo siguiente;"

Asimismo, el precepto citado de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;"

En ese sentido y toda vez que la **Unidad de Administración y Finanzas** ha señalado los motivos y fundamentos por los cuales está solicitando la ampliación de plazo para atender la solicitud de Acceso a la Información Pública de referencia, en atención a lo descrito, con fundamento en los preceptos legales invocados, este órgano colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la ampliación de plazo de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número **333021324001415**, solicitada por la **Unidad de Administración y Finanzas**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la presente resolución.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera

[Handwritten signature and initials in blue ink]



electrónica por los integrantes del Comité de Transparencia podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico de IMSS-BIENESTAR.

Así, por mayoría de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

LIC. MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
VINCULACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P.C. HÚMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ESPECÍFICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTR. ANTONIO RÍOS LIÉVANO
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS
MATERIALES, RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IB-123-2024**, APROBADA POR EL COMITE DE TRANSPARENCIA EL DÍA **10 DE SEPTIEMBRE DE 2024**.

